

Circular número: FGE/006/2024.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
26 de diciembre de 2024.

**C.C. Fiscal de Coordinación, Fiscales de Distrito,
Fiscales de Materia, Órganos Sustantivos Auxiliares
y Técnicos del Ministerio Público, Titular del Órgano
Interno de Control.**



Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 13, fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; el suscrito hace de su conocimiento lo siguiente:

Primero.- El 16 de diciembre del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reformas a diversos ordenamientos por razones de género, así como en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, materias que se relacionan con las atribuciones de diversos órganos sustantivos que integran la Fiscalía General del Estado. Al respecto, las reformas legislativas consisten substancialmente en lo siguiente:

- *Código Nacional de Procedimientos Penales.*

Se reforma una de las obligaciones de las y los Policías, en el sentido de dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos; asimismo, se dispuso que tratándose de las medidas u órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

Se puntualiza que la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, así como la supervisión de medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Se fortalecen las funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, referente a promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se robustece las funciones de la Policía, referente a prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, tratándose de medidas u órdenes de protección inmediata para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Se adiciona el artículo 127 Ter, con el objeto de que las autoridades competentes de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán mantener permanentemente actualizada la Base de Datos del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Se instaure que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Se determina que la Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres.

Para garantizar el derecho a una vida libre de violencias, se crea el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, como un instrumento de política pública tendente a la erradicación de las violencias en contra de las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Además, corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana administrar y coordinar la operación del Registro Nacional; por su parte, la Secretaría de las Mujeres deberá crear indicadores, dar seguimiento y evaluar el Registro Nacional.

Asimismo, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales tendrán acceso a la plataforma del Registro Nacional, para garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de las medidas u órdenes de protección con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas.

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano.



En los casos de violencia vicaria, definida en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Segundo.- En tal contexto, se les instruye conocer y analizar el contenido de las reformas de mérito, con la finalidad de implementar acciones eficaces para fortalecer el ejercicio de las funciones de investigación y atención integral de las víctimas de los delitos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, con la finalidad de garantizar el respeto, observancia, cumplimiento y salvaguarda de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de los procedimientos legales que para tal efecto se apliquen.

Tercero.- Los decretos de reformas, deberán ser consultados y analizados en el Portal Electrónico de la Fiscalía General del Estado, en el Marco jurídico/Circulares Link: <https://www.fge.chiapas.gob.mx/Informacion/MarcoJuridico>

Cuarto.- Giren las instrucciones y realicen las acciones necesarias para que los servidores públicos de su adscripción, acaten lo previamente instruido.

Atentamente

Mtro. Jorge Luis Elaven Abarca
Fiscal General del Estado

